
 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavé Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia Jojareko Ñangarekohapavé oty Superintendencia General de Justicia Jojareko Ñangarekohapavé</p>	 <p>Compromiso con la gente Nota N° 186 / 2.023 Kuatiapapaha</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Jokokutapipy ha imba apatekoparã"</i></p>		

ASUNCION, 11 DE OCTUBRE DE 2023

SEÑOR
ABOG. ALVARO SOSA MELGAREJO, JEFE
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA - DTAIP
PRESENTE

El Superintendente General de Justicia Interino, Abog. Carlos Andrés Enciso Garcete, tiene a bien dirigirse a Ud., en referencia a la Nota DTAIP/E/576/2023, en el marco de la Ley 5282/14 de acceso a la información pública, correspondiente al Expediente DTAIP N° 338/2023, por la que la persona recurrente solicita copia íntegra del expediente con NS 49771.

Al respecto, la denuncia con NS 49771 obra en la Unidad de Análisis N° 4, en etapa de tramites investigativos. Se remite copia adjunta.

Saluda atentamente,



<p>Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	
<p>Corte Suprema de Justicia Pablo Adrián Cabrera García Secretaría</p>	
<p>Dirección de Transparencia</p>	
<p>Recibido por: _____</p>	
<p>Fecha: 12-10-23</p>	<p>Hora: 10:55</p>
<p>Mesa de Entrada N°: 371/23</p>	

Ms. Montserrat Gorostiaga de Eche
Notaria y Escribana Pública
Reg. N° 35
Av. Aviadores del Chaco 26212
021) 660-800 - Cel: 0985 406 190 / 0991 791 091
montseg91@hotmail.com
Asunción - Paraguay

**JUICIO: "JUAN CARLOS FRANCO KLEIN,
RUBEN FRANCO KLEIN Y ALEJANDRO
FRANCO KLEIN C/ PETRONA DELGADILLO
Y OTROS SI REIVINDICACIÓN DE
INMUEBLE"**

A.I. N° 818

Lambaré, 09 de octubre de 2017.-

VISTA: la medida cautelar solicitada en autos, y, -----

CONSIDERANDO:

Pretensión de la parte:

QUE, en fecha 28 de julio de 2017 se presentan los Abg. **JUAN CARLOS FRANCO KLEIN, RUBEN OSMAR FRANCO KLEIN,** por derecho propio y en representación del señor **ALEJANDRO FRANCO KLEIN,** conforme al escrito obrante a fs 29/32, ante este juzgado a promover juicio de reivindicación de inmueble y solicitar medida cautelar, de anotación de litis y prohibición de innovar sobre el inmueble individualizado como Finca N° 729 con Cta. Cta. Ctra. N° 27-0208-01 del distrito de San Antonio.-----

Análisis de Anotación de Litis:

QUE, en los siguientes términos, que solicitan anotación preventiva de litis sobre los lotes de terreno citados pertenecientes a la parte actora, a fin de evitar modificaciones, construcciones o deterioro cita al respecto los artículos 693 del CPC 2421 y 2422 del CCP.

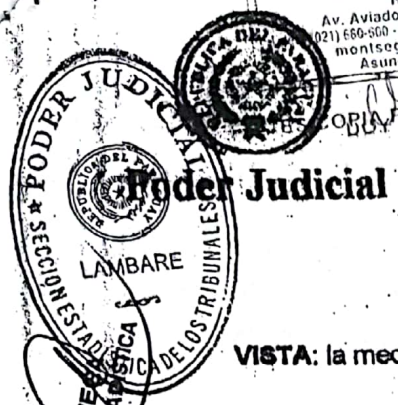
QUE, el Art. 723 prescribe: "Podrá solicitarse la anotación de la litis cuando se promoviere demanda sobre el dominio de bienes inmuebles y demás bienes registrables, o sobre constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real, o se ejercieren acciones vinculadas a dichos bienes, si el derecho invocado fuere verosímil y la sentencia haya de ser opuesta a terceros. Cuando la demanda hubiere sido desestimada, esta medida se extinguirá con la terminación del juicio. Si la demanda hubiere sido admitida, se mantendrá hasta que la sentencia sea cumplida" de la norma precitada se infiere que la anotación de litis procede ante la existencia de una demanda con relación a inmuebles o que verse sobre el dominio, al respecto la doctrina enseña "Debe tratarse de una demanda que tenga por objeto un conflicto referido: 1) Al dominio de bienes inmuebles o muebles registrables (automotores, aeronaves, etc.). 2) A la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real. 3) Al ejercicio de acciones vinculadas a bienes registrables. Libro Código Procesal Civil Comentado y Concordado, Autor Hernán Casco Pagano, Edición Duodécima, Pág. 1269" con lo cual resulta claro que dicha medida esta destinada a juicios en los cuales el objeto del debate verse sobre bienes inmuebles o muebles, en los presentes autos se avizora que la pretensión que se busca obtener es la restitución del bien encuadrándose dentro de lo previsto en el primer presupuesto citado por lo cual corresponde otorgar la medida cautelar de anotación de litis solicitada.

ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE.

Carmen Paredes Cabrera
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N° 534
Teléfono: 491.822 - Asunción
Ird. Nacional N° 349 - 2da. Piso Of. 408

Abog. CARLOS J. O'FEEGA
Actuario Judicial

JOSE MELGAREJO ALLEGRETTO
JUEZ



CÓPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Carlos J. O'FEEGA
ACTUARIO



Análisis de la medida cautelar de Prohibición de Innovar

QUE, solicita en carácter urgente la prohibición de innovar sobre el inmueble ut supra individualizado que ocupan los demandados, peticionando la prohibición de innovar del bien inmueble, ofrece como contracautela caución juratorio y personal.

QUE, la pretensión debe ser analizada conforme a la normativa que rige al respecto en los términos del Art. 693 del Código Procesal Civil. A los efectos del otorgamiento de la medida cautelar de embargo preventivo y una medida de no innovar, el solicitante ofrece como contracautela (caución personal).

QUE, Para la concesión de cualquiera de las medidas cautelares, la ley establece que deben reunirse ciertos requisitos, que denomina la verosimilitud del derecho invocado; el peligro en la demora y la contracautela.

QUE, el Art. 693 del C.P.C., Presupuestos genéricos de las medidas cautelares. Cullen solicite una medida cautelar deberá, según la naturaleza de ella: a) acreditar "prima facie" la verosimilitud del derecho que invoca; b) acreditar el peligro de pérdida o frustración de su derecho o la urgencia de la adopción de la medida, según las circunstancias del caso; y c) otorgar contracautela para responder de todas las costas y de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar si la hubiere pedido sin derecho, salvo aquellos casos en que no se la requiera por naturaleza de la medida solicitada.

QUE, la verosimilitud, fin de examinar si existe una probabilidad de ser factible el derecho invocado al respecto la doctrina enseña "Para Calamandrei, "... el resultado de esta cognición sumaria sobre la existencia del derecho tiene pues, en todos los casos, valor no de declaración de certeza sino de hipótesis; solamente cuando se dicte la providencia principal se podrá ver si la hipótesis corresponde a la realidad" es decir la verosimilitud se entiende como la hipótesis de la existencia de un derecho, la apariencia de que existe el mismo, que en el dictamen de la sentencia se avizorara si la hipótesis es o no real, esto se constata en autos con la solicitud realizada reuniéndose así el primer presupuesto requerido.

QUE, analizando primeramente la solicitud de prohibición de innovar presentada de conformidad al artículo 693 y 725 del CPC que establece la procedencia de la prohibición de innovar en los siguientes términos "Podrá decretarse la prohibición de innovar en toda clase de juicio siempre que a) existiere peligro de que alterada la situación de hecho o de derecho, ello pudiere influir en la sentencia o convertiere su cumplimiento ineficaz o imposible; y b) la caución no pudiere obtenerse por medio de otra medida precautoria", la norma analizada expresa que procederá ante el peligro de que ante la alteración de hecho o derecho tome ineficaz el cumplimiento de la sentencia, conforme a la petición realizada tenemos que se encuentra reunido el requisito exigido por ley para la procedencia del otorgamiento de la medida cautelar de prohibición de innovar.



Abog. CARLOS J. ORTEGA
Actuario Judicial



COPIA DEL ORIGINAL
EN LA VISTA, CONSTE.
Carmen Riquelme Cabera
NOTARIO - ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 534
Teléfono: 491.822 - Asunción
Ind. Nacional Nº 748 - cde. PISO 01. 199

ES COPIA FIEL DEL
Abog. Carlos J. ASTURIA



Ma. Montserrat Gorostiza de Elgueta
Notaria y Escribana Pública
Reg. N° 35
Av. Aviadores del Chaco 221
Tel. (021) 600-600 - Cel. 999 406 710 / 9931
montsra@notariapublica.com
Asunción, Paraguay

JUICIO: "JUAN CARLOS FRANCO KLEIN,
RUBEN FRANCO KLEIN Y ALEJANDRO
FRANCO KLEIN C/ PETRONA DELGADILLO
OTROS S/ REIVINDICACIÓN DE
INMUEBLE"

Poder Judicial

A.I. N°: 818

QUE, el siguiente punto a analizar es la existencia del peligro al respecto la doctrina enseña "Tratándose del elemento que sustenta en forma directa el dictado de la medida, el peligro debe ser real y objetivo, no un simple temor o aprensión derivados de circunstancias subjetivas o personales del solicitante, sino originado en hechos que puedan ser apreciados por cualquier sujeto. De ahí que no sea suficiente la invocación de un simple temor o sospecha del solicitante; la pretensión debe fundarse en hechos que a la vista de cualquier persona en uso de razón lleven a pensar que el peligro existe real y concretamente... No obstante, en la práctica la acreditación del peligro se efectúa mediante una simple manifestación del interesado, que pone en conocimiento del juez los motivos por los cuales considera que la sentencia podría ser ilusoria Código Procesal Civil, Tomo V, Comentado, Director Antonio Tellechea Solís Coordinador Sebastian Inun Croskey, Editorial La Ley Paraguay Pág. 16/17" el peticionante expresa el temor a que la ocupación dentro del inmueble se expanda, reuniéndose el requisito de la existencia de un peligro, el cual aunque no es presente podría suscitarse en el futuro.

QUE, la contra cautela personal es una caución exigida al peticionario de una medida cautelar para asegurar el pago de las costas y los daños y perjuicios que pudiere ocasionar si la medida fuera solicitada sin derecho o con abuso del derecho, como contracautela ofrece caución personal.

QUE, en estas circunstancias corresponde hacer lugar a la solicitud de medida cautelar de anotación de litis y prohibición de innovar sobre el Inmueble Individualizado como Finca N° 729 con Cta. Cte. Ctrial. N° 27-0298-01 del distrito de San Antonio.

POR TANTO, de conformidad a lo expuesto y a lo dispuesto en la norma citada y sus concordantes, el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Lambaré.

RESUELVE:

- 1) DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR, de anotación de litis, y para ello ofíciase a la Dirección General de Registro Públicos sobre la medida dictada sobre el Inmueble Individualizado como Finca N° 729 con Cta. Cte. Ctrial. N° 27-0298-01 del distrito de San Antonio a fin de que inscriba el Inmueble como litigioso.
- 2) DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR de prohibición de innovar sobre el bien inmueble individualizado como Finca N° 729 con Cta. Cte. Ctrial. N° 27-0298-01 del distrito de San Antonio.
- 3) PREVIO AL LIBRAMIENTO de los oficios comparezcan los solicitantes a prestar cautela personal.
- 4) ANOTESE, registre y remítase copia a la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Carlos J....



Ante mí:

ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA CONSTE
CIVIL Y
COMERCIAL
NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO
REGISTRO N° 534
Tel.: 491.820 - Asunción
Ind. Nacional N° 348 - 11/11/11 - Pág. 01. 203

Abog. CARLOS J. ...
Actuario Judicial



OBJETO: SOLICITO LA REDUCCION DE MEDIDAS CAUTELARES DICTADA CONTRA MI INMUEBLE, PARA RESTITUIRME EL USO Y GOCE PACIFICO DE MI POSESION. --

SEÑOR JUEZ: JAVIER GOMEZ ARCE

PETRONA DELGADILLO FRANCO, por derecho propio y bajo patrocinio profesional de Abogado en los autos caratulados "JUAN CARLOS FRANCO KLEIN, RUBEN FRANCO KLEIN Y ALEJANDRO FRANCO KLEIN c/ PETRONA DELGADILLO FRANCO Y OTROS s/ REIVINDICACION DE INMUEBLE", Vengo a Pedir a V.S.:-----

Por el presente escrito vengo a solicitar se Reduzca la Medida Cautelar a la prohibición de no Contratar en base a los siguientes argumentos y fundamentos:-----

Que, las medidas cautelares dictada por el Juzgado en este auto y en otro expediente considero que son demasiado excesivo, de tal manera que se ha violado completamente mi posesión sobre mi inmueble. Las medidas cautelares que pesan sobre mi inmueble son Prohibición de Innovar, Prohibición de Contratar e Inscripción de la Litis-----

Que, el inmueble de mi posesión no reconoce derecho alguno en otra persona, aunque mi contraparte se presente con el supuesto título de propiedad que no es más que un pedazo de papel adquirido de manera dudosa y fraudulenta de la familia Larrea en el año 1987, por el padre de los demandantes. El señor Virginio Larrea ni su padre Ramón Larrea nunca fueron dueño de mi inmueble, es más el Señor Ramón Larrea padre de Virginio Larrea frecuentaba mucho por mi casa acompañado de Don Lucas Evangelista Urbietta Achucarro, antes de su fallecimiento porque eran amigos y vecinos de mi abuela y de mi mamá.-----

Que, mi posesión no es de ahora, sino que viene de mi abuela (JUANA RUIZ), pasando por mi mamá (BERNARDINA FRANCO RUIZ) y, ahora me pertenece a mí, porque es el lugar donde nací y donde pienso morir si Dios lo permite así.-----

Que, mi abuela ha adquirido el inmueble de mi posesión del señor Lucas Evangelista Urbietta Achucarro, por la suma de 30 pesos, en el año

Petrona Delgadillo Franco
9 2 1 1 1 1 1

Ricardo A. Melgarejo
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29140

1935. El señor Lucas vivía en la casa que ahora es de mi posesión, una vez vendida a mi abuela se mudó un poco más hacia el fondo de mi casa lugar conocido ahora como Ña Loti ku'e ex pareja de Don Lucas Evangelista Urbieta Achucarro.-----

El inmueble de mi posesión nunca fue parte de la Finca 729, como quiere presentar mi contraparte. El inmueble de mi posesión formaba parte de la Finca N° 7.-----

Que, pongo a conocimiento del señor Juez el origen de mi posesión y de mi familia, jamás seremos ocupante precario como pretende presentarnos los demandantes, aunque nuestra casa sea precaria, nuestra posesión y condición nunca será precaria sobre nuestro inmueble.-----

Que, durante todo el tiempo de nuestra posesión, nunca fuimos molestados por nadie que pretendiera adjudicarse el título de dueño. Porque la comunidad antigua de la ciudad de San Antonio sabe que el inmueble pertenece a mi familia.-----

Explico la razón de porque sabe la comunidad antigua de San Antonio, porque mi abuela ejercía el oficio de partera empírica en nuestra casa, después del fallecimiento de mi abuela queda mi señora madre a continuar con el oficio de partera empírica en la misma casa.-

POR ULTIMO: solicito al señor Juez a reducir las medidas cautelares dictadas en este auto, por privarme del uso y goce pacífico de mi posesión. Además, solicito al señor Juez a no ser molestado en mi propiedad por mi contraparte, por razones que en reiteradas ocasiones se fueron a faltarme el respeto en mi casa, inclusive se tomaron el atrevimiento de irse a la aguatera privada a pedir la desconexión de suministro de agua a mi casa.----

Estas personas creen porque hay medidas cautelares pueden ir a **MALTRATARME VERBALMENTE E INQUIETAR** mi posesión, violando mi derecho legal sobre mi inmueble.-----

Proveer de conformidad, será justicia.-

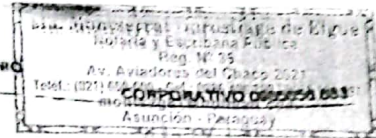
Peterson Domínguez

[Signature]
Ndo A. Melgarejo
Abogado
Mat. C.S.J. N° 29140

936819

KARANDA Y CASI SAN JORGE

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE POLICIA DEL DPTO. CENTRAL
PUESTO POLICIAL N° 9, B° SAN JORGE - SAN ANTONIO



ACTA DE PROCEDIMIENTO

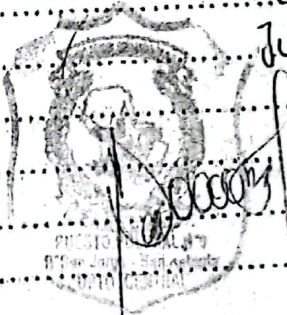
En la ciudad de San Antonio, Departamento Central, República del Paraguay, a los 3 días del mes de Julio del año 2023, siendo las 09:40 Horas personales de servicio externo, a cargo

del S/D Superior P.S. Isabelino Lezama en compañía del Sr Insp. P.S. Rosalina Fernández a bordo del móvil 4090 no, constituimos en la calle 24 de Julio y nueva proyectada del B° Achucarro en cumplimiento Al. I. n° 878 de fecha 09 de Octubre de 2017 sobre Juan Carlos Franco Klein, Ruben Franco Klein y Alejandro Franco Klein con Petrona Delgado y otros sobre Reivindicaciones de inmuebles sobre la medida cautelar de prohibición de innovar sobre el bien inmueble individualizado como Finca n° 729 con cuenta n° 27-0298-01 Distrito de San Antonio, firmada por el Juez Soel Melgarejo Allegretto y sec. actuaria Judicial Carlos S. Ortega en el lugar firmas recibidas por la Sra. Petrona Delgado y familia por soltera de 68 años de edad C.I. n° 2346279 propietaria de casa ubicada en el lugar en mención mas arriba a quien nos manifiesta se le explico el motivo de nuestra presencia y donde le manifestamos el documento mencionado donde en el previo podemos constatar una construcción nueva de madera estructura de chapa techo de chapa, tambien se pudo observar que se encuentran ladrillos tipo común amontonado que presuimos que seria uso para la construcción de lo que se dice la Sra. Manifiesta que dicha construcción seria para la pieza de su hijo lo habiendo nada mas que cargar se da por terminada el acta, previa lectura y ratificación en presencia de sus familiares firmando al pie los presentes e intervinientes. OBS: la Sra. Petrona se nega a firmar el acta.

Isabelino Lezama
Sub Jefe S/D Superior
Rosalina Fernández

Rubén Franco Klein
C.I. 2221 200

Juan Carlos Franco
C.I. 2271 201



note



PROCESO DE JUDICIAL

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Rubén Franco, Kuar
Magistrado J. 14740

ALSO & Molinare
Magistrado
Magistrado

Magistrado

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

Ruben Franco Klein
Avenida M. N. 11540

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]
Abg Carlos Mesa
Avenida M. N. 11540
Abg. Margarita
Avenida M. N. 11540

Asunción, 03 de Agosto de 2023.-

SEÑORES
EXCMOS. MINISTROS DEL CONSEJO SUPERINTENDENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Presente

Ref: Formular denuncia contra el Abg. Aldo Alberto Melgarejo.-

Que, vengo a formular **denuncia ante esta instancia contra el Abogado Aldo Alberto Melgarejo**, con Matrícula C.S.J. N°29.140 y C.I. N° 3.782.860, con domicilio Amambay c/ Ceibo (sería en San Lorenzo) según registro de profesional en plataforma de internet de CSJ, por la presunta comisión de supuestas faltas en forma reiterada, específicamente la de **“incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en las leyes” (art. 24 inc. g de la Acordada N°709/2011 “Reglamento de Sistema Disciplinario de PJ, modificado por la Acordada N° 1.597/2021”)**, fundado en las consideraciones que paso a relatar:

HECHOS

Que, el denunciado actúa como abogado de las partes demandadas Petrona Delgadillo Franco, Edgar Garcete Zeballos y otros en el juicio individualizado bajo N° 125/2017 (antes 316/2017) con expediente caratulado : **“JUAN CARLOS FRANCO KLEIN Y OTROS C/ PETRONA DELGADILLO FRANCO Y OTROS S/ REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE”**, que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 2do Turno (secretaría única) de la ciudad de Lambaré, a cargo del Juez Javier Gomez Arce, secretaria única.

En ese contexto y referido juicio, el mismo Abogado ha incurrido en grave violación del deber de buena fe (art. 51 y sctes CPC), patrocinando actuación que alteran manifiestamente la verdad de los hechos en un plan para también alterarse el estado inicial de hechos demandados e incidir así en la sentencia fraudulentamente, a pesar de que como ya aclaro dicha situación inicial se ha hallado precautelado judicialmente por las únicas medidas cautelares decretadas en el juicio consistentes en “Prohibición de Innovar” y “Anotación de Litis” según A.I. Nros 818 del 09 de octubre de 2017 cuya copia adjunto.

Así concretamente, en fecha 11 de Julio de 2023 en las compulsas del referido juicio el denunciado Abg. Aldo Melgarejo patrocinó la presentación de su cliente la demandada Petrona Delgadillo por el que se deducía el incidente de reducción de medidas

cautelares alegando falsamente que en el juicio en cuestión se hallaban conjuntamente vigentes las medidas cautelares de prohibición de contratar, prohibición de innovar y anotación de litis y solicitando se levanten éstas dos últimas bajo el pretexto de ya resultar "exageradas", escondiendo el abogado denunciado su inmoral objetivo de intentar así confundir al Juzgador y dejar el proceso con una medida cautelar inexistente o sea sin medidas finalmente, ya que como lo había expresado antes en el juicio en cuestión sólo habían sido decretadas las medidas de prohibición de innovar y anotación de litis.

Que, si bien ha sido solapado el intento del denunciado abogado de sorprender la buena fe del Juzgador, lo que ya no ha podido ocultarse es la intención fraudulenta de su parte procesal de modificar el estado inicial de hechos demandados para incidir fraudulentamente en la sentencia, lo que conlleva a la inobservancia de una prohibición legal por la comisión del supuesto hecho punible de desacato previsto en la Ley N° 4711/12 "que sanciona el Desacato", que ello implica.

En ese orden de ideas, cabe agregar que queda claro que el cuestionado incidente de reducción de embargo ha sido planteado en función de los hechos de violación de la mencionada medida cautelar de prohibición de innovar en comisión por la parte procesal del abogado denunciado, levantando una construcción nueva en su lugar de ocupación del inmueble tal como se ha podido comprobar con la verificación policial y la constitución judicial llevada adelante cuyos testimonios de actas que acompaño.

Que si bien actualmente esto último ya ha sido denunciado y verificado en el expediente judicial en cuestión con la prueba de constitución judicial practicada al efecto, aún no ha sido comunicado por el Juzgado al Ministerio Público Penal conforme lo exige el "in fine" del art. 1 de la referida ley de desacato, obstáculo legal que estaría impidiendo su investigación y procesamiento penal a los efectos de que no queden impunes tales hechos.

Por tanto, además de haber quedado demostrado la argucia falsa y dolosa de intentar confundir al Juzgador así como la concatenación señalada de hechos en función del hecho punible de desacato, ha quedado manifiesto a la vez que el denunciado estrategia judicial a toda costa pretende llevar adelante el ejercicio de su profesión en prosecución de sus fines individualistas, aún en perjuicio a la Administración de Justicia con la avisorada maniobra para incidir fraudulentamente en la sentencia.

PRUEBAS:

Ofrezco como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia del A.I. Nro 818 del 09 de octubre de 2017 que dictan las medidas cautelares vigentes transgredidas, que acompaño;
- Copia del pedido de reducción de embargo patrocinado por el abogado denunciado, que acompaño;

Testimonio del acta de procedimiento policial así como de constitución de juzgado, por los se verifican las transgresiones señaladas , que acompaño;

C/2007

- Copia del pedido de reducción de embargo patrocinado por el abogado denunciado, que acompaño;
- Compulsas del expediente que nos ocupa y marco de los actos aqui denunciados, que ofrezco como prueba y que pido sea requeridos al Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial de Lambaré interviniente para que se remitan a esta denuncia;

Informe:

- Se pida informe al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 2do Turno de Lambare en relación al expediente de marras, sobre la transgresión de la medida cautelar de prohibición de innovar denunciada.

Testificales:

- Del denunciante que suscribe la presente; y
- Del Sr. Pedro Villar Martinez, con domicilio en calle Dr. Paiva esq. Cnel. López, Edif. "Parejhara" 4to Piso Oficina "F", de Asunción.

PETITORIO:

Por lo precedentemente expuesto, pido se tenga por formulada en los términos de la presente la denuncia contra el Abogado Aldo Alberto Melgarejo (Mat. N° 29.140), a fin de llevarse adelante el respectivo sumario administrativo y, previo los trámites de rigor, la aplicación de la sanción que corresponda en su caso, sin perjuicio de considerar esta parte haberse ameritado el dictado de una medida cautelar para salvaguardar de perjuicios a la administración de justicia.

Sin nada más que agregar momentáneamente, hago propicia la ocasión para saludar a Vuestras Excelencias con mi más alta y distinguida consideración.

Proveer de conformidad, Será Justicia.-



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Consejo de Superintendencia de Justicia
Oficina de Quejas y Denuncias

000013

Formulario N°

0001-D- 1470-20

Circ. Num. / Año

Fecha: 03/08/2023

Hora: 12:05

FORMULARIO DE DENUNCIA

Datos del Denunciado: (Utilizar una hoja adicional en caso de haber mas de un denunciado)

N° S:

49771

Apellidos: Melgarejo

Nombres: Aldo Alberto

Domicilio: Amambay, c/ Cerro (San Lorenzo)

Cargo/Profesión: Abogado

Lugar de Trabajo:

N° de Documento: 3782-160

Tipo de Documento: CI Pasaporte Otro: (especificar) 29.140

Datos del Denunciado: (Utilizar una hoja adicional en caso de haber mas de un denunciado)

Apellidos:

Nombres:

Domicilio:

Cargo/Profesión:

Lugar de Trabajo:

N° de Documento:

Tipo de Documento: CI Pasaporte Otro: (especificar)

Datos del Denunciado: (Utilizar una hoja adicional en caso de haber mas de un denunciado)

Apellidos:

Nombres:

Domicilio:

Cargo/Profesión:

Lugar de Trabajo:

N° de Documento:

Tipo de Documento: CI Pasaporte Otro: (especificar)

colores

Hecho denunciado:

Descripción del hecho:

Me remito al escrito que acompaño con 03 fojas

quince

Aporta pruebas: Si(x) No()

Descripción de las pruebas:

Se detalla en el escrito.

Petitorio:

Me remito al escrito.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Oficina de Quejas y Denuncias

000016



Asunción, 03 de agosto de 2023

Remítase el Formulario de Denuncia N° 0001-D-1470-2023 de fecha 03/08/2023 a la **Superintendencia General de Justicia**, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. "A", punto 1. Conste. **Adviértase** la existencia de la denuncia identificada con el **NS 27312**, obrante a la fecha ante el **Archivo de la S.G.J.** y que tendrían eventual relación con la presente denuncia.



Abg. Diego M. Escobar Sotelo
Oficina de Quejas y Denuncias
Corte Suprema de Justicia

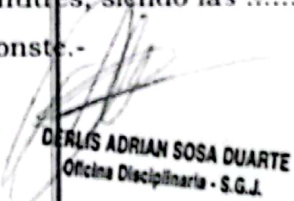
Presentado ante la Coordinación General de la Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia, en fecha 7 de agosto de 2023, siendo las 10:30 horas, con 16 fs. Conste.-


GABRIELA FLORENTIN
 Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia

Remitr al Departamento de Análisis N° 4, Bajo el N° 191, Folio: 159, Año 2023, N.S.: 49771.- As. 7 de agosto de 2023.-

1
CLAUDIA SANTA CRUZ POLETTI
 Coordinadora General Interina
 Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia

Presentado y puesto en la Superintendencia General de Justicia, Departamento de Análisis N°: 4, hoy, de mes de Agosto....., del año dos mil veintitres, siendo las horas, con Diez y Siete..... fs. Conste.-


DERLIS ADRIAN SOSA DUARTE
 Oficina Disciplinaria - S.G.J.

18 Dec 2011

Poder Judicial

Estado : **Habilitado**

Nombre y Apellido : MELGAREJO , ALDO ALBERTO

Profesión: ABOGADO **Matricula N°:** 29140

Fecha de Juramento: 23/02/2012 **Acta N°:** 2379

Fecha de Nacimiento: 15/07/1981 **Lugar de Nacimiento:** SAN LORENZO

Estado Civil: Soltera/o **Cedula de Identidad :** 3782860

Padre: ADRIANO **Madre :** GABRIELA

Espos/a: **Firma:**



Estudios : Universidad Tecnológica Internacional (UTIC)

Año egreso : 2011

OBSERVACIONES :

<u>Domicilio</u>	<u>Localidad</u>	<u>Telefono1</u>	<u>Telefono2</u>	<u>Mail</u>
AMAMBAY C/ CEIBO	SAN ANTONIO CIUDAD		0981693949	melgarejoaldo@hotmail.com

<u>Domicilio</u>	<u>Localidad</u>	<u>Telefono1</u>	<u>Telefono2</u>	<u>Mail</u>
AMAMBAY C/ CEIBO	SAN ANTONIO CIUDAD		0981693949	melgarejoaldo@hotmail.com

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA JojarekopavêMyasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia JojarekoÑangarekophapavêty</p> <p>Superintendencia General de Justicia JojarekoÑangarekophapave</p>	 <p>Compromiso con la gente Nota. OD/DA4 Nº 469/2.023</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Ñekokotapavêha mbolô'okolekionêvê"</i></p>		

Asunción, 28 de agosto 2023.-

SEÑORA
BLANCA CRISTINA GIMENEZ DE MACCHIETO
JEFA DE LA OFICINA DE ANTECEDENTES PENALES
PRESENTE

LA ABOG. LUISANA ISABEL BENEGAS GALEANO, ANALISTA DEL DEPARTAMENTO DE ANALISIS Nº IV DE LA OFICINA DISCIPLINARIA DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA se dirige a Ud., en el marco de las diligencias preliminares en la denuncia: N.S. 49.771 a fin de solicitar se sirva remitir a esta dependencia los antecedentes penales de los siguientes Auxiliares de Justicia:

- Abogada, Aldo Alberto Melgarejo con C.I 3.782.860

La contestación a la presente nota, ayudará al Departamento de Análisis IV, de la Oficina Disciplinaria, responsable de la investigación, en el esclarecimiento de las supuestas faltas administrativas.

De conformidad a lo establecido por el Acta Nº 59 del Consejo de Superintendencia de Justicia de fecha 21 de septiembre de 2012, lo solicitado sírvase remitir dentro de los 48 horas, en atención a los brevísimos plazos establecidos en el nuevo sistema disciplinario para el diligenciamiento de los trámites correspondientes y conforme al Art.54 de la Acordada Nº 709/2011 "Deber de Colaboración. Los Magistrados, funcionarios, contratados y auxiliares de justicia están obligados a prestar la debida colaboración en la tramitación del procedimiento disciplinario; no obstante, quedan salvaguardados los derechos de defensa en juicio y el secreto profesional", peticionándole su amable cooperación.

Salúdale, muy atentamente.



Abg. Luisana Isabel Benegas Galeano
Oficina Disciplinaria - S.G.J.



Departamento de Análisis IV
Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Abg. Luisana Benegas
Interno: 2912

Teléf. Fax (021) 424638
z_baez@pj.gov.py



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Jojarekopavê Myasâiha

Consejo de Superintendencia
JojarekoÑangarekoñapavêaty
Superintendencia General de Justicia
JojarekoÑangarekoñapave



Nota. OD/DA4
Nº 4 79/2023

"Disciplinato, eficiente y eficaz para una gestión de calidad"
"Ñakokajavyha ñombyha ñakokajavyha"

Asunción, 4 de agosto de 2023.-

SEÑOR.
ABG. ALDO ALBERTO MELGAREJO.-
DIRECCION: AMAMBAY C/ CEIBO – SAN ANTONIO-
CEL.: 0981 693 949.
PRESENTE.

LA ABG. LUISANA ISABEL BENEGAS GALEANO, ANALISTA DEL DEPARTAMENTO DE ANALISIS Nº IV DE LA OFICINA DISCIPLINARIA DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA, se dirige a Ud., en el marco de diligencias preliminares en la denuncia N.S. 49.771 a fin de solicitar informe sobre supuestas irregularidades en el ejercicio de la profesión cometidas en el expediente caratulado: " JUAN CARLOS FRANCO KLEIN, RUBEN FRANCO KLEIN Y ALEJANDRO FRANCO KLEIN C/ PETRONA DELGADILLO Y OTROS S/ REINVIINDICACION DE INMUEBLES ". Para mejor ilustración se adjunta copia de la denuncia.

La contestación de la presente Nota, permitirá al Departamento de Análisis IV, de la Oficina Disciplinaria, responsable de la investigación, al avance en el esclarecimiento de las supuestas faltas administrativas.

De conformidad a lo establecido por el Acta Nº 59 del Consejo de Superintendencia de Justicia de fecha 21 de septiembre de 2012, lo solicitado sírvase remitir en el plazo de **3 (tres) días hábiles**, en atención a los brevísimos plazos establecidos en el nuevo sistema disciplinario para el diligenciamiento de los trámites correspondientes y conforme al Art.54 de la Acordada Nº 709/2011 "*Deber de Colaboración. Los Magistrados, funcionarios, contratados y auxiliares de justicia están obligados a prestar la debida colaboración en la tramitación del procedimiento disciplinario; no obstante, quedan salvaguardados los derechos de defensa en juicio y el secreto profesional*", peticionándole su amable cooperación.

Salúdale, muy atentamente.

Abg. Luisana Isabel Benegas Galeano

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Departamento de Análisis IV
Abg.luisana benegas.
Interno:2912

Fax (021) 424638
z_baez@pj.gov.py

Asunción, de agosto de 2023.-

SEÑOR.

ABG. ALDO ALBERTO MELGAREJO.-

DIRECCION: AMAMBAY C/ CEIBO – SAN ANTONIO

CEL.: 0981 693 949.

PRESENTE.

LA ABG. LUISANA ISABEL BENEGAS GALEANO, ANALISTA DEL DEPARTAMENTO DE ANALISIS Nº IV DE LA OFICINA DISCIPLINARIA DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA, se dirige a Ud., en el marco de diligencias preliminares en la denuncia N.S. 49.771 a fin de solicitar informe sobre supuestas irregularidades en el ejercicio de la profesión cometidas en el expediente caratulado: " **JUAN CARLOS FRANCO KLEIN, RUBEN FRANCO KLEIN Y ALEJANDRO FRANCO KLEIN C/ PETRONA DELGADILLO Y OTROS S/ REINVINDICACION DE INMUEBLES** ". Para mejor ilustración se adjunta copia de la denuncia.

La contestación de la presente Nota, permitirá al Departamento de Análisis IV, de la Oficina Disciplinaria, responsable de la investigación, al avance en el esclarecimiento de las supuestas faltas administrativas.

De conformidad a lo establecido por el Acta Nº 59 del Consejo de Superintendencia de Justicia de fecha 21 de septiembre de 2012, lo solicitado sirvase remitir en el plazo de 3 (tres) días hábiles, en atención a los brevisimos plazos establecidos en el nuevo sistema disciplinario para el diligenciamiento de los trámites correspondientes y conforme al Art.54 de la Acordada Nº 709/2011 "Deber de Colaboración. Los Magistrados, funcionarios, contratados y auxiliares de justicia están obligados a prestar la debida colaboración en la tramitación del procedimiento disciplinario; no obstante, quedan salvaguardados los derechos de defensa en juicio y el secreto profesional", peticionándole su amable cooperación.

Salúdale, muy atentamente.

Abg. Luisana Isabel Benegas Galeano